

AIPA. MENDOZA SECRETARÍA DE AMBIENTE

**PEDIDO DE INFORMACIÓN
AMBIENTAL**

ÍNDICE

Solicitantes	2
Objeto	2
Fundamento Jurídico	3
Información solicitada	5
Derecho	8
Plazo de respuesta	8
Autorizaciones	9
Petitorios	9

AIPA. MENDOZA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Documento de propuesta elaborado por la Asociación Argentina de Abogadas y Abogados Ambientalistas Agosto de 2022, Argentina. Presentado al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza Lic. Humberto Mingorance, Argentina.

Al Señor
Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza
Lic. Humberto Mingorance

A la Señora Directora de Protección Ambiental
Ing. Miriam Skalany
S / D:

De nuestra mayor consideración:

1 SOLICITANTES

Enrique Viale, D.N.I. N°, argentino, casado, mayor de edad, de profesión abogado ambientalista, en mi calidad de Presidente, de la "Asociación Argentina de Abogados y Abogadas Ambientalistas", Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución N°.... y Agustín Sanchez Mendoza, D.N.I. N° 31.286.068, integrante de la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas, constituyendo domicilio legal en calle Martín Palero 30, ciudad de Mendoza, y domicilio electrónico en abogadesambientalistas@gmail.com, tienen el agrado de dirigirse a Usted para solicitarle que por su intermedio nos proporcionen la información pública que será detallada en el presente, entendida según artículo 2 párrafo 1 de la Ley Provincial N° 9070.

2 OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional 25.831, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos -incorporados con jerarquía constitucional, por la reforma de la Carta Magna Nacional operada en el año 1994-, artículo 75 inciso 22, artículo 41 de la Constitución Nacional, artículo 18 de la Ley 25.675, Ley Provincial N° 9070 sobre Acceso a la Información Pública y artículo 5 del Convenio de Escazú ratificado por nuestro país, Ley N° 27566, venimos a solicitar que el organismo a su cargo, en virtud de ser la autoridad competente encargada de controlar el cumplimiento de las normas ambientales en las actividades vinculadas a la utilización de los bienes naturales, proporcione información relativa a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en formaciones no convencionales, técnica conocida como "Fracking", en todo el territorio provincial en el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 a la actualidad.

AIPA. MENDOZA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Documento de propuesta elaborado por la Asociación Argentina de Abogadas y Abogados Ambientalistas Agosto de 2022, Argentina. Presentado al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza Lic. Humberto Mingorance, Argentina.

3 FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 1 de la Ley 25.831 garantiza el "...derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas". Asimismo, en cuanto a qué se considera por información ambiental, en su artículo 2 establece "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente".

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho, la mencionada ley dispone que el mismo "...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada..." y agrega que "...para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado". La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (artículo 3).

Se suma a ello la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente), la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

Asimismo, resulta pertinente mencionar el Acuerdo de Escazú, ratificado por nuestro país por Ley N°27566, en vigor desde el 22 de abril de 2021, que establece garantías sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública, el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales y la protección de los defensores de derechos humanos ambientales en América Latina y el Caribe.

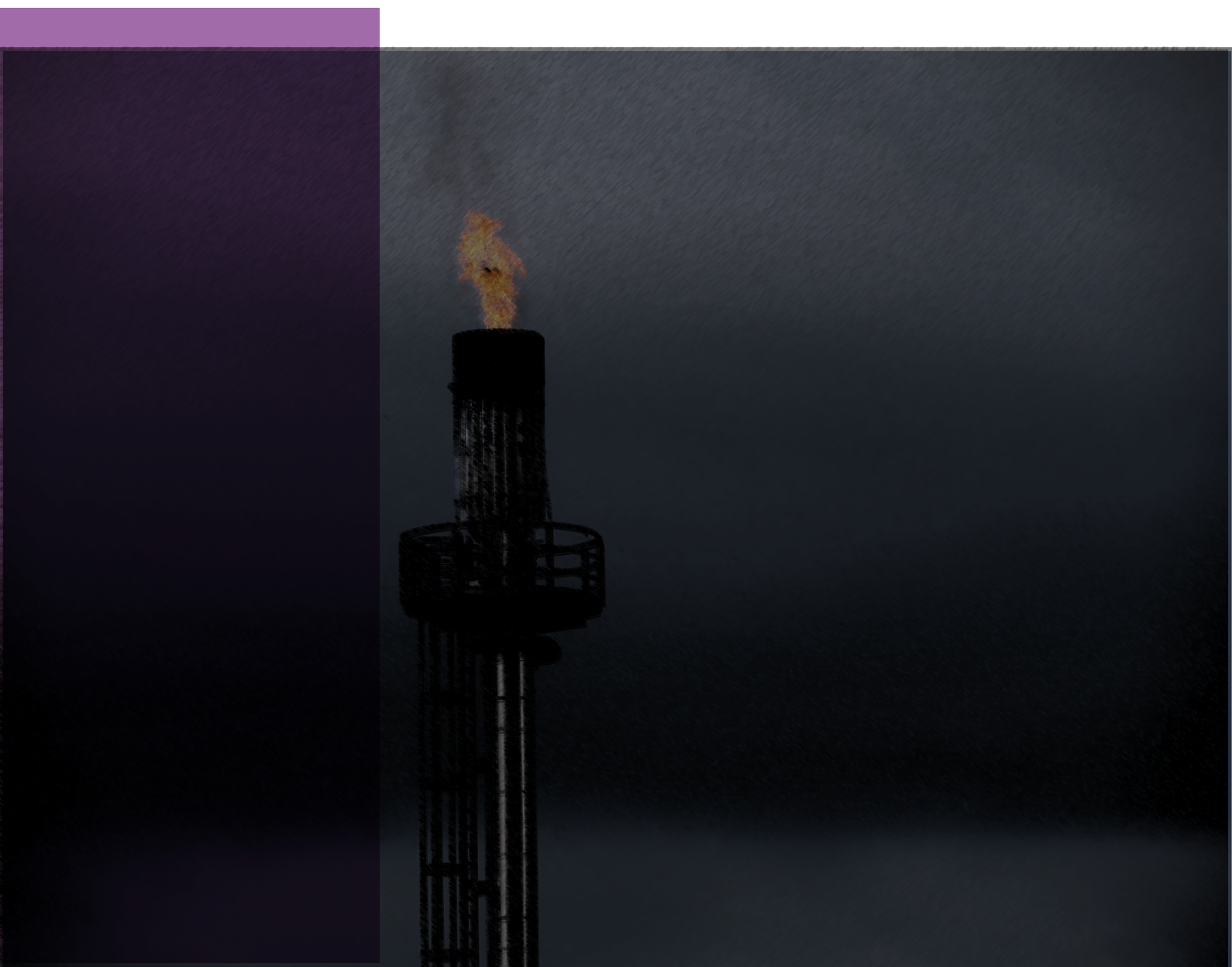
El mencionado acuerdo establece en el Artículo 5 el Acceso a la información ambiental, en los siguientes términos: "1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. 2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende: a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita; b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho...".

AIPA. MENDOZA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Documento de propuesta elaborado por la Asociación Argentina de Abogadas y Abogados Ambientalistas Agosto de 2022, Argentina. Presentado al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza Lic. Humberto Mingorance, Argentina.

Como puede observarse del análisis de la legislación mencionada, el ciudadano goza del derecho al acceso a la información que compromete el medio ambiente y su calidad de vida, y debe garantizarse la posibilidad de que participe y controle las decisiones que se toman al respecto, con el objeto de, preventivamente, evitar la producción de daños que, dada la característica de los bienes involucrados son de difícil a imposible recuperación.

La falta de información atenta contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso oportuno a la información pública es indispensable para la participación ciudadana, derecho fundado en uno de los pilares del sistema republicano de gobierno que es el de publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.



AIPA. MENDOZA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Documento de propuesta elaborado por la Asociación Argentina de Abogadas y Abogados Ambientalistas Agosto de 2022, Argentina. Presentado al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza Lic. Humberto Mingorance, Argentina.

4 INFORMACIÓN SOLICITADA

Por lo expuesto ut supra, se solicita tenga a bien proveer la siguiente información:

1- Informe si la empresa YPF ha presentado individualmente o en conjunto con otras empresas, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos en formaciones no convencionales. En caso afirmativo, detalle el número de Resolución administrativa, fecha de su publicación en el Boletín Oficial, fecha de inicio del procedimiento de evaluación ambiental, nombre de la formación geológica, área de concesión y detalles de localización del proyecto especificando las coordenadas y demás datos que favorezcan el pleno conocimiento de la ciudadanía

2- Especifique la cantidad de pozos de exploración y explotación de hidrocarburos de formaciones no convencionales, que autorizó o pretende autorizar a la empresa YPF en la formación de Vaca Muerta, en el sur de Mendoza, detallando el número de los expedientes, número de las resoluciones administrativas, inicio de la evaluación de impacto ambiental, ubicación de los bloques, con sus coordenadas e indicando la resolución administrativa correspondiente y fecha de publicación en el boletín oficial.

3- .Detalle cuando comenzaron o comenzarían con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos de formaciones no convencionales por parte de YPF y cuando se realizará las correspondientes audiencias públicas, indicando números de expedientes, resoluciones administrativas, fechas de publicación en el boletín oficial y demás datos que garanticen la información pública, participación ciudadana y demás derechos y garantías constitucionales. (artículo 41 y 75 inc22 de la CN).

4- Especifique la cantidad de pozos de exploración y explotación de hidrocarburos de formaciones no convencionales, que autorizó o pretende autorizar a la empresa YPF en los bloques CN-VII y Paso de las Bardas Norte, en el sur de Mendoza detallando ubicación con sus coordenadas e indicando la resolución administrativa correspondiente, fecha de publicación en el boletín oficial, número de expediente, inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y demás datos que favorezcan el pleno conocimiento de la ciudadanía.

5- Especifique la cantidad de pozos de exploración y explotación de hidrocarburos de formaciones no convencionales, que autorizó o pretende autorizar a la empresa YPF en el yacimiento Cerro Morado Este, área Chachahuen, en el sur de Mendoza detallando su localización con sus coordenadas, indicando número de expediente, inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la resolución administrativa correspondiente, fecha de publicación en el boletín oficial y demás datos que favorezcan el pleno conocimiento de la ciudadanía.

- 6-** Indique si como Autoridad de Aplicación ha garantizado el procedimiento de Consulta, libre, previa e informada de las Comunidades indígenas del Pueblo Mapuche que pudieren ser afectadas por los proyectos de exploración y explotación en yacimientos no convencionales. En caso afirmativo, detalle número de expediente del protocolo de consulta, nombre de las comunidades indígenas consultadas, fecha de implementación, organismos convocados, número de acta celebrada y demás datos que favorezcan el pleno conocimiento de la ciudadanía.
- 7-** Especifique el volumen de agua empleado o que pretende emplear en cada pozo de exploración y explotación de hidrocarburos en formaciones no convencionales.
- 8-** Detalle el volumen que pretende extraer en gas y petróleo de formaciones no convencionales por la empresa YPF.
- 9-** Detalle volumen de residuos petroleros que serán generados por la empresa YPF desde el comienzo de sus operaciones de exploración y explotación mediante la técnica de fractura hidráulica en formaciones no convencionales.
- 10-** Informe si la empresa YPF cuenta con un seguro de responsabilidad ambiental de cobertura total para realizar la exploración y explotación de hidrocarburos en formaciones no convencionales garantizando la recomposición de los daños socio ambientales que las actividades pudieran ocasionar.
- 11-** Informe si las empresas autorizadas para realizar extracción de hidrocarburos mediante fractura hidráulica realizan en la misma locación explotación de hidrocarburos mediante técnicas de extracción convencionales. En caso afirmativo, detalle el tratamiento diferencial que realizan sobre residuos petroleros generados según la técnica de extracción utilizada.
- 12-** Indique el nombre y cuit de las empresas que tendrán a su cargo el tratamiento de los residuos hidrocarburíferos generados por la empresa operadora en el área de exploración y/o explotación de hidrocarburos de formaciones no convencionales.
- 13-** Informe si el transporte de los residuos resultantes de la actividad de fractura hidráulica será realizado por la empresa operadora, por la empresa que realiza el tratamiento de los residuos peligrosos o por una empresa de transporte diferente.
- 14-** Indique la distancia existente entre la planta de la empresa operadora de hidrocarburos y la planta de tratamientos de los residuos que serán generados.
- 15-** Indique la distancia existente entre la planta de tratamiento de residuos y las áreas urbanas y/o asentamientos poblacionales más cercanos.

16- Indique la distancia existente entre la planta de operaciones de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y el curso de agua superficial más cercano.

17- Indique la distancia existente entre la planta de tratamiento de residuos peligrosos y el curso de agua superficial más cercano.

18- Informe el plan de tratamiento de residuos presentado por la empresa operadora de hidrocarburos en formaciones no convencionales, detallando el tratamiento diferenciado para residuos sólidos, semisólidos y líquidos. Se solicita copia de estas constancias administrativas.

19- Informe el tipo de técnica utilizada por las empresas autorizadas para dar tratamiento a los residuos recibidos. Detalle el tipo de dispositivos o instalaciones para realizar el tratamiento, tales como hornos incineradores, pirolíticos o de desorción térmica, piletas, depósitos, entre otros.

20- Detalle el tiempo estimado entre la recepción de los residuos en la planta de tratamiento, su remediación y disposición final.

21- Detalle si se han labrado actas de infracción contra la empresa YPF, y en caso afirmativo, fecha, y motivo de la infracción verificada. Se solicitan copias de dichas actas. Informe si se han impuesto multas por dichas infracciones. Informe si dichas multas han sido oportunamente abonadas.

22- Informe si en las áreas explotadas mediante hidrofractura se han realizado campañas de monitoreo. Acompañe todos y cada uno de los informes realizados durante las campañas de monitoreo.

23- Informe si se han realizado auditorías sobre las campañas de hidrofractura. Acompañe los informes de las campañas de hidrofractura.

24- Informe si se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 27 y 28 del decreto 248, acompañando la documentación que así lo acredite.



Se deja expresa constancia de que la información solicitada deberá ser respondida en forma escrita punto por punto en soporte papel o formato digital, no bastando para ello la mera remisión a expedientes existentes en la repartición o consultas públicas en sitios webs oficiales, sin perjuicio de la posibilidad de tomar vista de dichas actuaciones y extraer copias de los mismos.

Avala esta solicitud lo estipulado en el apartado 11 del artículo 5 del Convenio de Escazú al disponer que “Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible...”.

5 DERECHO

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nacional 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental; por el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, el artículo 18 de la Ley 25.675, en la Ley Provincial N° 9070 y en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú, Ley Nacional N° 27566.

6 PLAZO DE RESPUESTA. FORMULA RESERVA

La Ley 9070 expresa que los sujetos obligados tienen un plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud (art. 13), prorrogable por un plazo igual por única vez y previo dictamen fundado, “siempre que la solicitud requiera una búsqueda o revisión de un gran número de documentos, una búsqueda en oficinas físicamente separadas de la oficina que recibió la solicitud o consultas con otras autoridades públicas antes de adoptar una decisión con respecto a la divulgación de la información” (art. 14).

En virtud de ello y acorde a lo establecido por el artículo 9 de la ley 25.831, vencidos los plazos establecidos sin que dicha solicitud haya sido respondida total o parcialmente se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial.

AIPA. MENDOZA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Documento de propuesta elaborado por la Asociación Argentina de Abogadas y Abogados Ambientalistas Agosto de 2022, Argentina. Presentado al Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza Lic. Humberto Mingorance, Argentina.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección al medio ambiente, se formula desde ya reserva de concurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

7 AUTORIZACIONES

Por medio del presente, se autoriza a Agustín Sanchez Mendoza a requerir estas actuaciones, examinarlas y cuantos más actos sean necesarios.

8 PETITORIO

Por lo expuesto se solicita:

Nos tenga por presentados y por constituido domicilio legal denunciado;

Se tenga presente el derecho invocado en el punto 5;

Se tenga por formulada la reserva del punto 6;

Se provea la información requerida en el punto 7 dentro de los plazos establecidos por ley;

Se tengan presentes las autorizaciones conferidas en el punto 8.

Sin otro particular, saludan atentamente.

Contacto: abogadesambientalistas@gmail.com